



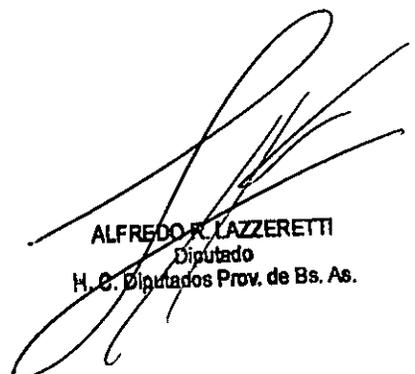
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial la conmemoración del Día Mundial de Los Derechos del Consumidor, a celebrarse el próximo 15 de marzo, instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1985 con el propósito de reafirmar los derechos de los consumidores.



ALFREDO R. LAZZERETTI  
Diputado  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

En 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció este día con el propósito de contribuir a reafirmar los derechos de los consumidores.

La idea de identificar al consumidor como un grupo social definido al que debía brindarse una protección especial y directa, quedó plasmado el 15 de marzo de 1962. En dicha fecha el Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy, en su mensaje anual al Congreso, señaló que los consumidores constituían el único grupo económico importante que no estaba eficazmente organizado y enunció que éstos "tienen los siguientes principios básicos":

- El derecho a la protección y a la seguridad.
- El derecho a ser informado.
- El derecho a la libre elección.
- El derecho a ser escuchado.

Las directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 39/284, del 9 de abril de 1985, y ampliadas por disposición del Consejo Económico y Social en marzo de 1999, constituyen un conjunto de objetivos básicos internacionalmente reconocidos como base para la estructuración y fortalecimiento de leyes de protección del consumidor.

En América Latina numerosos países ya cuentan con una ley de defensa del consumidor y parte de ellos la ha incorporado a su Constitución.

En la Argentina la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor fue aprobada en octubre de 1993 y reglamentada por decreto N° 1794/94. En 1994 la protección obtuvo rango constitucional con la introducción del artículo 42.

A partir del año 1994, con la reforma de la Constitución Nacional, se otorga jerarquía constitucional a los derechos de los usuarios y consumidores. Los



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

define como un grupo merecedor de derechos en la relación de consumo, dándole el tratamiento de sujetos de derecho, ya sean consumidores de bienes o servicios, públicos como privados. Es así que el Artículo 42 establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".

Al conferirle el constituyente rango constitucional a la tutela del usuario y del consumidor, no ha hecho más que admitir una realidad como ser que todos las personas son usuarios y consumidores.

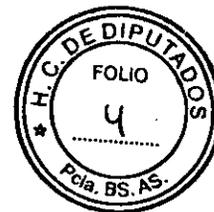
Asimismo, lo aludido en el párrafo anterior implicó admitir el estado de indefensión en el cual se encuentran los usuarios frente a los proveedores de bienes y servicios. Todo ello máxime si se tiene en cuenta la concentración que se ha ido sucediendo, en las bocas de expendio de los proveedores de bienes y en la prestación de servicios.

El objeto principal de toda la legislación es que el usuario sea receptor de un servicio en condiciones de calidad y dignidad, circunstancia que tiende a favorecerlo y pueda ver satisfechos y cumplidos sus derechos sociales y constitucionales.

El nuevo Código Civil, pronto a entrar en vigencia, ha innovado profundamente al receptor la constitucionalización del derecho privado, estableciendo una comunidad de principios entre la carta magna nacional, el derecho público y el derecho privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina.

Esta declaración es de fundamental importancia, en particular en el campo del Derecho del Consumo, dado que la base y raíz de esta novel rama se asienta precisamente en el texto del artículo 42 de la Constitución Nacional, y constituye, tal como lo reconoce la Comisión redactora del nuevo código, un límite inexpugnable que debe respetar el intérprete del presente Código.

El Codificador ha establecido un sistema de Derecho Privado que encuentra su centro ya no en el Código Civil, sino en la Constitución Nacional y ha creado un nuevo sistema legal de consumo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El Presidente de la Comisión, el Profesor Lorenzetti, sostuvo que "El principio protectorio de rango constitucional es el que da origen y fundamenta el Derecho del consumidor (...) En los casos que presentan colisión de normas, es importante tener en cuenta que no es la ley sino la Constitución Nacional la que es fuente principal del derecho consumerista. Se trata de uno de los denominados "derechos civiles constitucionalizados".

Desde el Estado Provincial se ha reconocido la necesidad de dotar de conocimientos e información sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos como consumidores. En consecuencia, la información y la educación nos permitirán propiciar el consumo responsable y la efectiva vigencia de nuestros derechos, imprescindibles para mantener el equilibrio entre las posiciones de proveedores y consumidores; contribuyendo también a un mejor funcionamiento de los mercados y de la sociedad en su conjunto. La Ley Provincial 13133 ha establecido acertadamente ese marco de derechos y obligaciones.

El derecho del consumo es una herramienta de control de mercado surgida de la circulación masiva de bienes y servicios que trajo aparejada modificaciones en las modalidades de formulación de la oferta y contratación de aquellos.

Como señala el jurista marplatense Federico Álvarez Larrondo:

*"...Nuestro país a partir de la incorporación del art. 42 a la Constitución Nacional en su última reforma de finales del año pasado, ha optado por un nuevo régimen social, inserto en una constitución liberal, con el añorado fin de lograr el tan declamado "capitalismo humanizado... De tal manera, a partir de dicho mojón histórico, el país modifica el programa de regulación económica hasta ese momento conocido, para dar nacimiento a un programa de carácter económico que coloca al Derecho del Consumo en el epicentro del sistema.*

*Es que el constituyente del 94 ha impuesto un cambio de paradigma y de posición iusfilosófica por parte del Estado a la hora de enfrentarse con el mercado. Ha establecido al Derecho del Consumo como centro neurálgico del sistema regulador, y de esa manera ha ampliado las herramientas y legitimados con capacidad y autoridad para cuestionar y atacar los excesos del sistema de mercado....*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*Por ello, reitero, el Derecho del Consumo regula precisamente las "relaciones de consumo" pero desde un lugar diametralmente opuesto a lo hasta aquí conocido. El mercado ya no es un campo propio de las empresas, sino que ahora es un espacio en el que juega con mayor protagonismo su verdadera razón de ser: el consumidor..."*

*En síntesis, a través de la manda del artículo 42 de la Constitución Nacional que establece la teoría maximalista de regulación del mercado, es el consumidor el que puede ahora denunciar y requerir, tanto a la Justicia como a las Autoridades administrativas, el cese de toda práctica distorsiva de la libre competencia y la lealtad comercial, y de allí, que el Derecho del Consumo no sea un "derecho menor", sino la rama más destacada del escenario actual...*

*Y es en ese marco y con esa lógica entonces, que el artículo 42 establece la obligatoriedad, tanto para el sector privado como público, de velar por la tutela efectiva y la protección de los "intereses económicos" del consumidor. Y este no es un tema menor, si no por el contrario, de la mayor importancia, puesto que hace a la inserción de los hombres y mujeres de nuestra patria en el sistema de consumo."*

En esta nueva etapa no solo se reconocen los derechos de los consumidores. La preocupación se centra en la inserción en el sistema de consumo y la racionalización de los hábitos de consumo para evitar un nuevo fenómeno denominado sobreendeudamiento.

Como señala Zygmunt Bauman en su obra "Trabajo, consumismo y nuevos pobres", si en otra época "ser pobre" significaba estar sin trabajo, hoy alude fundamentalmente a la condición de un consumidor expulsado del mercado. Y es allí donde se debe velar por la protección de los intereses económicos del consumidor, a los fines de evitar su expulsión del sistema, lo cual recae de manera directa tanto como un imperativo para los tres poderes del Estado (incluido fundamentalmente el Judicial), como, por sobre todas las cosas, para el sector privado. Y por ello, es este el que debe velar por que el consumidor no sea estafado, ni conducido por el afán de lucro del financista a la patología del sobreendeudamiento.

Explica Bauman que cuando decimos que la nuestra es una sociedad de consumo, estamos hablando de algo más que el hecho trivial, común y poco



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

diferenciador de que *todos* consumimos. La nuestra es una "*comunidad de consumidores*", en el sentido en que la sociedad de nuestros abuelos (la moderna sociedad que vio nacer la industria) merecía el nombre de "*sociedad de productores*". Es que aun cuando la humanidad produzca desde la lejana prehistoria y vaya a hacerlo de seguro algún tiempo más, la razón para llamar "*comunidad de productores*" a la primera forma de la sociedad moderna se basa en el hecho de que sus miembros se dedicaron principalmente a la producción; el modo como tal sociedad formaba a sus integrantes estaba determinado por la necesidad de desempeñar el papel de productores, y la norma impuesta a sus miembros era la de adquirir capacidad y la voluntad de producir. Mas en su etapa presente de modernidad tardía, la sociedad humana impone a sus miembros la obligación, principalmente, de ser consumidores. La forma en que esta sociedad moldea a sus integrantes está regida, ante todo y en primer lugar, por la necesidad de desempeñar ese papel; norma de conducta que les impone el tener capacidad y voluntad de consumir.

La información y la educación nos permitirán propiciar el consumo responsable y la efectiva vigencia de los derechos que ya hemos enunciado, imprescindibles para mantener el equilibrio entre las posiciones de proveedores y consumidores; contribuyendo también a un mejor funcionamiento de los mercados y de la sociedad en su conjunto. Debemos seguir trabajando y legislando en este sentido. Debemos consolidar un sistema de protección jurídica con miras a dar respuesta a la dinámica de esta sociedad. El rol de los organismos públicos en la protección de los derechos del consumidor es trascendental.

Por las razones expuestas, solicito a los legisladores presentes acompañen esta propuesta.

ALFREDO A. GONZALEZ  
Diputado  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.